

EIS

## **RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS**

**RES. EX. N° 4/ ROL F-087-2021**

**Santiago, 21 de enero de 2022**

### **VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 05 de octubre de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-087-2021, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., (en adelante, "CESMEC" o "ETF A"), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LO-SMA. Dicha resolución fue notificada de manera personal, con fecha 06 de octubre de 2021, según consta en acta de notificación respectiva.

2º. Que, con fecha 12 de octubre de 2021, CESMEC solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada con fecha 13 de octubre de 2021, con representantes de la ETF A y de esta Superintendencia, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA

3º. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, Patricio Leguía Berg y Jaime Reyes Ferrada, en representación de CESMEC S.A., presentaron carta acreditando su personería y designando como apoderados, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a Edesio Carrasco Quiroga, a Consuelo Toresano Kuzmanic, a Iván Honorato Vidal, a Rodrigo Alejandro Jara Caviedes y a Luis Enrique Pineda Macías. Dicha carta se encuentra autorizada ante el notario titular de la 38 notaría de Santiago, María Soledad Lascar Merino.

4º. Que, a su vez, con fecha 14 de octubre de 2021, Patricio Leguía Berg y Jaime Reyes Ferrada, en representación de CESMEC S.A., presentaron escrito solicitando, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, la ampliación del plazo de 10 días hábiles para la Presentación del Programa de Cumplimiento, por un plazo de 5 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original y adicionalmente, solicitan ampliar también el plazo de 15 días hábiles para presentar descargos, por un plazo de 7 días adicionales desde el vencimiento del plazo original. Fundamentan su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para realizar alguna de las presentaciones enunciadas anteriormente.

5º. Que, por último, con fecha 20 de octubre de 2021, Patricio Leguía Berg y Manuel Alejandro Matamala Parra, en representación de CESMEC S.A., presentaron escrito solicitando, de conformidad a lo indicado en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol F-087-2021, que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este procedimiento, sean notificados mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]. A su vez, en dicha presentación se acompañó escritura pública de fecha 9 de marzo de 2021, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino en la que conta las facultades de Jaime Reyes Ferrada, Patricio Leguía Berg y Manuel Alejandro Matamala Parra para representar a CESMEC S.A., en el presente procedimiento sancionatorio.

6º. Que, en virtud de las presentaciones anteriores, por Res. Ex. N°2/ ROL F-087-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió lo siguiente: i) Se tuvo por acreditada la personería de Patricio Leguía Berg, Manuel Alejandro Matamala Parra y Jaime Reyes Ferrada para representar a CESMEC S.A.; ii) Se tuvo por presente el poder para actuar en el presente procedimiento sancionatorio a Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Caviedes, y Luis Enrique Pineda Macías; iii) Se tuvo por aprobada la ampliación de plazos solicitada por el titular, ampliándose el plazo para presentar un programa de cumplimiento en 5 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original y, ampliar el plazo para presentar descargos en 7 días adicionales desde el vencimiento del plazo original, y; iv) Se tuvo por presente los correos electrónicos acompañados para efecto de notificar la resoluciones del presente procedimiento sancionatorio. Esta resolución es notificada a los correos designados para tales efectos por el titular con fecha 22 de octubre de 2021.

7º. Que, posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2021, en el plazo establecido para tales efectos, Patricio Leguía Berg y Manuel Alejandro Matamala Parra, en representación del titular, presentaron carta conductora ante esta

Superintendencia, mediante el cual presenta su Programa de Cumplimiento y acompañan documentos en anexos.

8º. Que, con fecha 17 de enero de 2022, mediante Res. Ex. N°3/F-087-2021, se resolvió tener por presentado Programa de Cumplimiento acompañado por CESMEC S.A., con fecha 28 de octubre de 2021, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran ciertas observaciones. Se otorga al titular un plazo de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido. Este plazo fue ampliado de oficio en 2 días hábiles, a partir del vencimiento del plazo original en virtud de la pandemia que asola actualmente al país y las dificultades que está ha generado. Por tanto, el plazo total para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido fue de 7 días hábiles.

9º. Que, la resolución anterior fue notificada al correo electrónico establecido para tales efectos por titular con fecha 18 de enero de 2022.

10º. Que, posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, Edesio Carrasco Quiroga, en representación del titular, presentó un escrito solicitando ampliar en 4 días hábiles el plazo para realizar la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido. Fundamenta su solicitud en a la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios.

11º. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.”*, lo que ya ha sido dispuesto de oficio en el resuelvo tercero de la Res. Ex. N°3/Rol F-087-2021, según se ha señalado en el considerando octavo de la presente resolución.

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS**, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo tercero de la Res. Ex. N°3/ Rol F-087-2021, y de lo expuesto en los considerandos 8º a 12º del presente acto administrativo.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al Representante legal de CESMEC S.A. a las casilla de correo: [REDACTED]

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2022.01.21 16:47:23 -03'00'

**Emanuel  
Ibarra Soto**  
Emanuel Ibarra Soto  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente



**JPCS**

**Correo Electrónico:**

- Representantes legales de CESMEC S.A, a las casillas de correo [REDACTED]

**C.C.:**

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.